

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°

**Radicado: S 202305000005**

**Fecha: 06/01/2023**

**Tipo: FG08 RESOLUCIONES**



Por medio de la cual se fijan las políticas para la defensa de los intereses de la Institución, se formula la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se fijan las directrices Institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y las directrices para la revocatoria directa de actos administrativos Institucionales, y se deroga la Resolución Rectoral 201705000770, del 13 de septiembre de 2017.

### EL RECTOR

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 446 de 1998; Ley 640 de 2001; la Ley 678 de 2001; la Ley 1285 de 2009; Ley 1437 de 2011; la Ley 1564 de 2012; el Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016; Ley 2220 de 2022, y el literal a) del artículo 24, del Acuerdo 10, del 21 de abril de 2008 “Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2, y 90 de la Constitución Política de Colombia establece:

*Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

*El artículo 67 de la Constitución Política de 1993 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto*



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

*Calidad*

académica y humana

*a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

Artículo 90: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

2. Que la Ley 1444 de 2011 *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, regulada por el Decreto Ley 4085 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*, en la cual se dispone que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”* Artículo 2° Objetivo.

3. Que la Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”*, en su artículo 75, modificado por el artículo 65b de la Ley 23 de 1991 *“Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, compilado por el Decreto 1069 de 2015, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

4. Que el **Decreto 1716 De 2009, compilado en el Decreto 1069** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, del 26 de mayo de 2015, en su artículo 16 dispone: *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)”*

5. Que a su vez el artículo 19, numeral 1°, *ibídem*, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoCol



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

*Calidad*  
académica y humana

del daño antijurídico.

6. Que en efecto, el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

7. Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

8. Que el Decreto Nacional 1167 del 19 de julio de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, dispone que podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

9. Que la Ley 2220 del 30 de Junio de 2022 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."* norma que rige íntegramente la materia de conciliación la cual entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en sus artículos 115, 117, y 118, dispone:

**"Artículo 115. Campo de aplicación.** Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

*Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.*

**Parágrafo 1.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJC



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

*Calidad*

académica y humana

**Parágrafo 2.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal; ni constituye ordenación de gasto”.

**“Artículo 117. Comités de Conciliación.** Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta, a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.

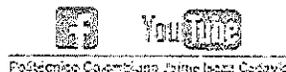
**“Artículo 118. Integración.** Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

**Parágrafo 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. (...)

10. Que la Resolución Rectoral Nro. 202205000269, del 11 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se distaron disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”, en su artículo 6º numeral 1º, estableció que el Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: “1. Formular, aprobar, ejecutar, implementar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad... (...)”.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJC



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

*Calidad*

académica y humana

11. Que el artículo 93, de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo », dispone la revocatoria directa de los actos administrativos por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

12. Que se hace necesario velar de mejor manera por los intereses de la Institución, a través de una debida actividad de defensa judicial de los mismos.

13. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del 8 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad las Políticas para la Defensa de los intereses de la Institucion, la Política de Prevención del Daño Antijurídico, y las directrices Institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y las directrices para la revocatoria directa de actos administrativos Institucionales, de acuerdo a la información presentada por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación en cumplimiento de sus funciones establecidas en artículo 18 de la Resolución Rectoral 202205000269 del 11 de mayo de 2022, además recomendó al Rector aprobar la presente Resolución Rectoral.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

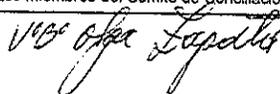
**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el año 2023 y 2024, las Políticas para la Defensa de los intereses de la Institucion, la Política de Prevención del Daño Antijurídico y las directrices Institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo y las directrices para la revocatoria directa de actos administrativos Institucionales, la cual se adjunta a la presente Resolución para que haga parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resolución Rectoral 201705000770, del 13 de septiembre de 2017.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Rector

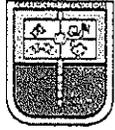
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pedro Rojas Quirama Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica Secretario Técnico Comité de Conciliación		7/03/2022
Revisó y aprobó	Miembros del Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación	8/11/2022
Los miembros del Comité de Conciliación revisaron el documento y lo encontraron ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			





Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJC



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

*Calidad*  
académica y humana

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

**POLÍTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y PARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES.**

Período 2023 - 2024

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid  
Medellín

2022



## INTRODUCCIÓN

El artículo 67 de la Constitución Política de 1993 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Uno de los grandes retos que afrontan las instituciones de educación superior y las entidades públicas en Colombia en todos sus órdenes es el impacto económico que genera el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales por litigios en contra del Estado; este fenómeno afecta a todas las instituciones de educación superior de manera acentuada, obligándolas a destinar gran cantidad de recursos económicos destinados para la educación al pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

Una gran parte del presupuesto oficial se destina al pago de condenas judiciales, lo que implica una disminución a los rubros que se destinan a los planes, programas, proyectos de inversión que materializan el derecho fundamental a la educación, que generan un desgaste administrativo y financiero.

La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.

El incremento litigioso de las entidades ha llevado a la necesidad de anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas a través de la formulación e implementación de políticas de prevención.

Para tal fin, las entidades deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

La disminución de la litigiosidad sólo se logra con el compromiso permanente de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad.

En atención a las estrategias eficaces para la prevención de condenas, el Estado Colombiano crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como una unidad administrativa especial, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y el Estado en sus diversos componentes, incluida LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, para enfrentar las debilidades estructurales de defensa de la Nación, los Departamentos y Municipios, y de sus entidades descentralizadas, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

Mediante el presente documento se pretende establecer la base para la adopción de **LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, en este orden de ideas, en el presente documento el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** parte de establecer las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y busca establecer los parámetros preventivos para de esta manera evitar actuaciones administrativas de las distintas área que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la Institución.



De conformidad con lo anterior, resulta fundamental determinar en qué áreas se origina el riesgo, con lo cual se permitirá establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así en la reducción de procesos judiciales en que sea parte la Institución, permitiendo atender de manera cuidadosa los intereses de la entidad.

La oficina asesora jurídica del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, también suelen enfrentar dificultades en la defensa jurídica que se originan en una inadecuada gestión de los procesos. De esa manera, se han evidenciado dificultades en la defensa jurídica en materia de derechos de petición, debido a que los líderes de los procesos dentro de la institución no imparten y verifican directrices sobre la forma como deben resolverse este tipo de solicitudes. Por lo tanto, las respuestas a los derechos de petición no son claras, precisas y de fondo, lo que implica un aumento sustancial en el número de acciones de tutela interpuestas en contra de la Institución.

No obstante a que en el Politécnico nos encontramos en un nivel de una baja litigiosidad, toda vez que la entidad tiene menos de mil procesos, según ponderación establecida por la ANDJE, se hace indispensable establecer una política de prevención del daño, en el entendido que es un tema de vital importancia, tanto así que la gestión de la defensa jurídica de la entidad se está ocupando de manera insistente en la atención de la política de prevención debido a sus importantes implicaciones tanto jurídicas como patrimoniales.

La presente Política, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención del daño antijurídico o aumento de los índices de litigio al interior del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**.

## PARTE I

### ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y de Defensa de los intereses del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, es aplicable a todas las áreas de la Entidad. Las acciones específicas deben establecerse al Grupo de Gestión de Talento Humano y área asistencial y Vicerrectoría de Extensión, teniendo en cuenta que estas áreas son en donde con mayor frecuencia, se están presentando las deficiencias que configuran el daño antijurídico.

Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

Teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía y celeridad que deben orientar la función pública a cargo de las autoridades administrativas, es su deber asegurar que las actuaciones administrativas se desarrollen de acuerdo con los principios consagrados en el artículo 32 del CPACA, en procura de la prevención del daño antijurídico.



### 1.1. IDENTIFICACIÓN

Determinar cuáles son los factores de amenaza más importantes que pueda tener un impacto adverso y representativo a la Entidad; a partir de esta etapa de evaluación es posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

### 1.2. VALORACIÓN

Estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear una metodología con base en procedimientos establecidos por la Institución.

### 1.3. MITIGACIÓN

Se deben tomar decisiones, respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten, para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, esto será logrado con las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en cada una de las áreas de la Institución.

## 2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

### 2.1. DAÑO ANTIJURÍDICO:

El Artículo 90 de la Constitución Política establece:

*“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”.* Por consiguiente, concluye esa Corporación, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”.

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales podemos definirla como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del mediodo control de repetición.



## 2.2. PREVENCIÓN

El concepto **prevención** hace alusión a **prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra**. Su origen es el término del latín *praeventio*, el cual proviene de “prae”: previo, anterior, y “eventios”: evento o suceso. Generalmente, se habla de **prevenir un acontecimiento negativo o no deseable**.

## 2.3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo con lo anterior la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que como consecuencia se producen las diferentes demandas por parte de los afectados, algunas de las cuales dan como resultado fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago. Por lo que la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** busca generar estrategias al interior de la Institución para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales

La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto a la prevención del daño, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Institución, tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contra. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

## 3. NORMATIVIDAD

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

*Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*



Artículo 90: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

**3.2. LEY 1444 DE 2011** *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.*

Regulada por el Decreto Ley 4085 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”,* y se dispone que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”* Artículo 2° Objetivo.

**3.3. LEY 446 DE 1998** *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”*

El artículo 75, modificado por el artículo 65b de la Ley 23 de 1991 *“Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”,* compilado por el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

**3.4. DECRETO 1716 DE 2009, COMPILADO EN EL DECRETO 1069** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”,* del 26 de mayo de 2015.

El Artículo 16 dispone: *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)”*



A su vez el artículo 19, numeral 1°, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

**3.5. DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

**3.6. DECRETO NACIONAL 1167** *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*

**3.7. LEY 2220 DEL 30 DE JUNIO DE 2022** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

La anterior norma rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En su artículo 115, dispone:

*"Artículo 115. Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

*Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.*

**Parágrafo 1.** *Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.*



**Parágrafo 2.** *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal; ni constituye ordenación de gasto”.*

Por su parte el artículo 117, indica:

**“Artículo 117. Comités de Conciliación.** *Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta, a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.*

*La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.*

El artículo 118, dispone la conformación de los Comités de Conciliación, así:

**“Artículo 118. Integración.** *Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

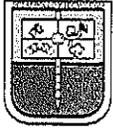
- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.*

**Parágrafo 1.** *Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. (...)*

**“Artículo 119. Sesiones y votación.** *El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*

*Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.*



*En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.*

*El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”.*

### **3.8. RESOLUCIÓN RECTORAL NO. 202205000269 DEL 11 DE MAYO DE 2022.**

Por medio de la cual se distaron disposiciones sobre la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y en su artículo 6º numeral 1º, estableció que el Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: “1. Formular, aprobar, ejecutar, implementar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad... (...)”.

## **4. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO**

### **4.1. MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES.**

**4.1.1. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

**4.1.2. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

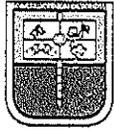


**4.1.3. ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

**4.1.4. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 del CPACA o norma que la modifique o sustituya, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

**4.1.5. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

**4.1.6. PROCESOS ORDINARIO** Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme la normas de derecho privado.



## 4.2. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

**DEFINICIÓN:** El Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.1.2, modificado por el Decreto Nacional 1167 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" de 2016, determina:

*"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.2. Modificado por el Art. 1º, Decreto Nacional 1167 de 2016. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones*

*propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.*

**PARÁGRAFO 1.** *No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:*

- *Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- *Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.*
- *Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

**PARÁGRAFO 2.** *El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando el medio de control que eventualmente se llegare a interponer fuere el de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.*

**PARÁGRAFO 4.** *El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales".*

## PARTE II

### METODOLOGÍA IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA

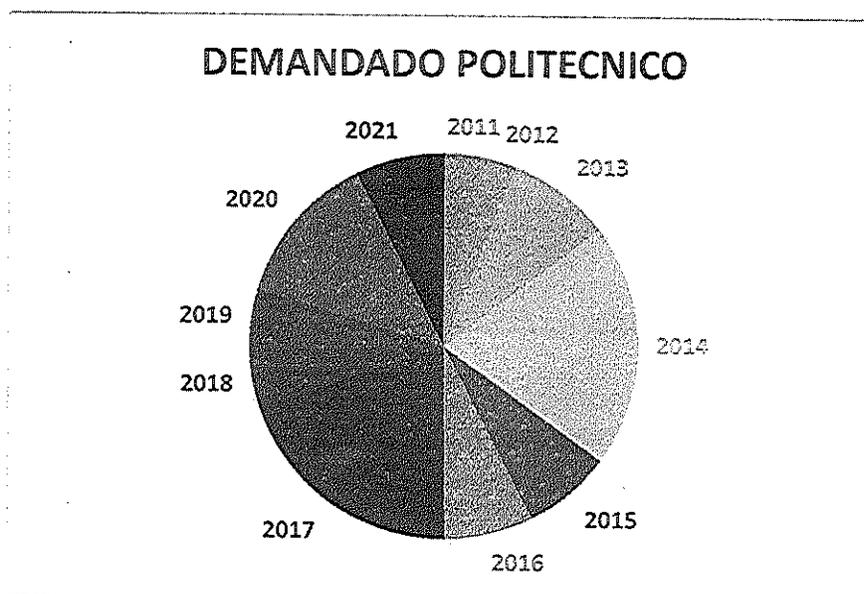
De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, cuenta con una baja litigiosidad ya que cuenta



con menos de 1000 procesos en curso, razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de la actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1º DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

## 5. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES TRAMITADOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

A continuación se presenta grafica que muestra los años en que más ha sido demandado el Politecnico:



La grafica nos revela que los años en que fue más demandado el Politecnico fue en los años 2014, 2017, y 2020, el número de demandas en contra de la Institución viene presentando una rebaja considerable desde el año 2021 a la fecha, es importante resaltar que un 80% de la mayoría de esas demandas obedecen a temas pensionales (nulidad y restablecimiento del derecho laboral) y con temas relacionados con contratos interadministrativos (contractuales).

Actualmente el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es parte en varios procesos judiciales en calidad de demandado y demandante, a saber: 28 procesos en los cuales tiene la calidad de demandado y 12 procesos en los cuales actúa como demandado, y un proceso penal en calidad de víctima, sin dejar de mencionar los Procesos Coactivos iniciados por Colpensiones, 26 en total a la fecha, por cuotas partes pensionales.

**5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER** Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, conforme a lo dispuesto en su Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:



- ✓ Buscar los puntos que generen problemas.
- ✓ Enlistar las posibles causas.
- ✓ Identificar las causas primarias del problema.
- ✓ Diseñar medidas para corregir el problema.
- ✓ Implementar medidas correctivas - Comprobar los resultados - Institucionalizar nuevas medidas.

#### **5.1.1. LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER.**

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por:

#### **5.1.2. PRESUNTA ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta configuración del contrato realidad consecuentemente con esto, el reconocimiento de prestaciones sociales.
- Declaratoria de insubsistencia de empleados con estabilidad laboral reforzada soportado en el cumplimiento de la meritocracia.

#### **5.1.3. ACCIONES CONTRACTUALES.**

- Incumplimiento de contratos por deficiencia en la negociación en los contratos o convenios interadministrativos que los originan.
- Falta de evidencias durante el desarrollo de toda la etapa contractual (Actas de reuniones, lista de asistencia, etc).

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia laboral y contractual.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones, permitió determinar si las demandas son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por fallas en los procesos internos será previsible, si por el contrario, el origen de la problemática es ajeno al **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, las reclamaciones no serán previsible, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar que reclamaciones son previsible, se entendió que todo acto administrativo que reconozca, o que modifique o extinga un derecho debe realizarse con fundamento en la ley y procedimientos internos adoptados por la institución.



Para el caso de las acciones contractuales, se entendió que para evitar las mismas se deben tener en cuenta las normas que regulan la materia, el manual de contratación de la Institución capacidad de negociación de quienes intervienen en la celebración de contratos administrativos y contratos y convenios interadministrativos, se debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad de contar con herramientas claras de defensa.

#### **5.1.4. VINCULACIÓN PERMANENTE DE CONTRATISTAS EN LABORES MISIONALES.**

- Cuando el contratista alega y logra probar que su vinculación no era civil sino laboral (contrato realidad).
- Cuando se comprueba que existió una relación laboral.
- Se deben demostrar los extremos temporales de la relación laboral.
- Se debe demostrar el monto del salario.
- Se debe demostrar el trabajo del tiempo suplementario.

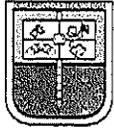
De acuerdo a lo anterior, para evitar que se configure un contrato laboral, se debe redactar bien el contrato y evitar que en la ejecución del contrato se puedan configurar los elementos de una relación laboral.

En cuanto al segundo aspecto, es importante tener en cuenta que no debe existir una continuada subordinación, sino que el contratista debe gozar de cierta autonomía, lo que no impide, claro está, que el contratante pueda ejercer control y supervisión del contratista, pero en eso hay que tener mucho cuidado pues existe una línea muy delgada entre control y supervisión y subordinación continuada. En el contrato de servicios se puede pactar un horario que el contratista debe cumplir, pero si a ello se suman otras circunstancias que acercan la relación contractual a una laboral, el asunto se vuelve de un delicado manejo para el contratista, pues ese horario podría convertirse en una prueba a favor de quien alega la existencia del contrato de trabajo, así que lo del horario debe manejarse con mucha prudencia.

#### **5.1.5. INCUMPLIMIENTO EN PAGOS A ACREEDORES Y CONTRATISTAS.**

- Evitar el incumplimiento de pagos por prestación de servicios a los contratistas.
- Evitar el incumplimiento de acuerdos de pago que se hayan suscrito al momento de liquidar contratos.
- Dar estricto cumplimiento a los pagos derivados de acuerdos conciliatorios. Para evitar que se presente el incumplimiento en pagos a acreedores y contratistas.

El **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, deberá cancelar de manera oportuna los valores adeudados a los contratistas por la prestación de los servicios a la entidad, así como cancelar de manera oportuna los acuerdos de pago que se hayan suscrito en la liquidación del contrato y a los pagos que se generen de conciliaciones extrajudiciales y judiciales.



#### **5.1.6. EXTRALIMITACIÓN EN FUNCIONES PARA VINCULAR Y REMOVER PERSONAL DE TALENTO HUMANO.**

- El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, deberá evitar que se vincule a la entidad, personal que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos.
- Evitar que se remueva personal de la Institución y se desmejoren sus derechos laborales.
- Evitar despedir, desmejorar o trasladar a un trabajador aforado, sin el permiso del Juez competente.

En estos casos, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid deberá actuar dentro de sus funciones y evitar favorecer o ayudar a vincular a la entidad personal que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos, así como tampoco desvincular sin motivación alguna al personal que labora a la entidad, pues esto generaría el inicio de procesos judiciales en contra de la Institución.

#### **5.1.7. PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

- Nulidad del acto administrativo que fue expedido quebrantando las normas en que deberían fundarse.
- Por ser expedidos sin competencia o porque el funcionario que la profirió, no era competente para expedirlo.
- Por haber sido expedido en forma irregular.
- Por haber sido expedido con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa.
- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. Frente a esto, se puede decir que lo previsible es lo que se puede prevenir, el funcionario del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, al momento de efectuar la expedición de actos administrativos deberá actuar con conocimiento de la norma, de manera tal que los actos administrativos expedidos, estén debidamente ajustados y motivados conforme a la normatividad legal vigente al respecto, es decir, que se ajusten al ordenamiento jurídico. Como quiera que la entidad al momento de la expedición de sus actos administrativos lo hace bajo el presupuesto de legalidad conforme a derecho y en armonía con el ordenamiento jurídico, se presume por consiguiente válidos, no obstante, en el evento en que un particular se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la entidad, acciona las instancias y recursos de ley ante la jurisdicción contencioso administrativa.



### 5.1.8. REPARACIÓN DIRECTA.

- Acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.
- Omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
- Operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.
- Por cualquier otra causa imputable a una entidad pública. Para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA el cual establece lo siguiente:

*«Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.»*

Este medio de control se caracteriza además por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizara a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio, cuando el afectado haya tenido o debió tener conocimiento, en este caso el afectado tendrá la carga de la prueba respecto a acreditar la imposibilidad de haber tenido conocimiento del momento de la ocurrencia del hecho.

**5.1.9. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** las siguientes pretensiones se pueden formular a través de este medio de control:

- Que se declare la existencia del contrato.
- Que se declare la validez o invalidez del contrato.
- Que se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato.
- Que se ordene la revisión.
- Que se declare su incumplimiento.
- Que se indemnicen los perjuicios causados.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se liquide el contrato.

Para poder interponer esta acción es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En las controversias contractuales la oportunidad para presentar la demanda será de dos años los cuales se contarán dependiendo de la situación, por un lado cuando se trate de circunstancias de hecho o de derecho los dos años se contarán desde el día siguiente de la ocurrencia de estos, si lo que se pretende es la nulidad absoluta o relativa del contrato el término se cuenta a partir del día siguiente al perfeccionamiento del mismo, sin embargo mientras el contrato se encuentre vigente se puede demandar la nulidad absoluta del mismo.



**5.1.9. CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad.

- Cuando quebranten las normas en las que deberían fundarse, es decir, que no exista una concordancia entre la norma base del acto y el contenido del mismo.
- Cuando sean expedidos sin competencia, el órgano que los profirió no era el competente para expedirlo.
- En forma irregular.
- Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.
- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. Debido a que no hay que agotar ningún requisito previo a demandar se puede interponer de manera directa. No tiene término de caducidad en cualquier tiempo se puede incoar el medio de control, es decir, no se requiere haber interpuesto los recursos que procedían contra el acto o haber celebrado conciliación extrajudicial.

#### **5.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS QUE SE PUEDEN PREVENIR**

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser previsibles por el **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, son aquellas ocasionadas por la expedición de actos administrativos que no se ajustan al ordenamiento jurídico y que vulneran los derechos de los trabajadores de la entidad, así como también las demandas por la configuración del contrato realidad y todo lo referente a hechos cumplidos, donde se encontró que no obstante haberse cumplido el plazo contractual se siguen ejecutando actividades por parte del contratista sin la respectiva adición y prórroga, generando en consecuencia acciones contractuales ante las instancias judiciales; por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual obviamente debe comprometer el mejoramiento en la capacidad de negociación frente a los contratos y convenios interadministrativos, el cumplimiento a cabalidad de las funciones de los supervisores de los contratos y expedir los actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico.

**6. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER** Para prevenir los actos y hechos que generen litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico.

**6.1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.** La Defensa Judicial del Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se encuentra a cargo de un Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica, Grado 4, Nivel 2, de conformidad con la Resolución Rectoral No. 20160000521 del junio de 2016 (Manual de Funciones), quien podrá tener un abogado de apoyo en calidad de contratista nombrado por el Comité de Conciliación según los criterios de selección establecidos en el Documento GNL04 del Sistema de Gestión de la Calidad, aprobados por el Comité de Conciliación Mediante Acta Nro. 01, del 13 de enero de 2022 "CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADO EXTERNO COMO APOYO A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL".



En este orden, todas las dependencias de la Institución deberán prestar el apoyo requerido por la Oficina Asesora Jurídica para el logro del objetivo de prevención del daño antijurídico.

**6.1.2. OBLIGACIONES DEL APODERADO DE LA INSTITUCIÓN:** El apoderado deberá avocar el estudio de los casos asignados y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Institución, así como rendir informe al finalizar la gestión realizada al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

**6.1.3. OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN.** Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el apoderado, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

**6.1.4. SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES.** El apoderado deberá hacer seguimiento a los procesos asignados, ya sea visitando los despachos judiciales o consultando la página de la rama judicial. Así mismo, el apoderado deberá garantizar la actualización de la información, tanto en el expediente del caso, como en la base de datos que lleve la Oficina Asesora Jurídica para todos los procesos judiciales y deberá presentar a la finalización de su gestión un informe relacionado con los procesos a su cargo.

**6.1.5. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ACCIONES DE TUTELA.** En materia de Acciones de Tutela, el apoderado deberá observar las siguientes recomendaciones; i) Deberán radicarse y controlarse a través de la Oficina Asesora Jurídica. ii) Las respuestas a las Acciones de Tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicable al caso, iii) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.

**6.1.6. VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA JUDICIAL.** Cuando conjuntamente hayan sido demandado el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las otras entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial (posibles fallos negativos en contra de las Entidades Estatales).

**6.1.7. ACCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR LA PROBABILIDAD DE CONDENA.** Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

**6.1.8. DEFENSA DE MANERA DILIGENTE Y TÉCNICA.** El apoderado en ejercicio de su mandato, deberá defender los intereses de la Institución de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la Institución.

**6.1.9. USO DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS.** El apoderado deberá ejercer la defensa de los intereses, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en Derecho se tengan.



#### **6.1.10. DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y PARA LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A PARTICULARES.**

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la Administración de Justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022, dispone en el numeral 4, del artículo 120, que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Institución.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cumplimiento de lo previsto en la ley, determina las siguientes directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

**i) FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE CONCILIACIÓN.** La Institución considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que es parte; en tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.

**ii) POSTURA DE LA INSTITUCIÓN FRENTE A LA CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizará al apoderado para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura Institucional:

a) Asistirá con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la Institución, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la Institución.

**b) Asistirá sin ánimo conciliatorio, cuando:**

1. Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizadas por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables a la Institución, por no existir legitimación en la causa por pasiva de la Institución.

2. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; capacidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado de la Institución y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

3. Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.



4. Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa, para el caso se deberá hacer previamente un análisis sobre la estabilidad laboral reforzada de acuerdo a la jurisprudencia existente al respecto.
5. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.
6. Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
7. Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificaciones de la planta de personal.

Nota: Las situaciones establecidas en el literal b) no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos por parte del Comité de Conciliación analizando cada caso en concreto.

### **iii) DIRECTRICES PARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Entiéndase la revocatoria directa como la decisión de las autoridades administrativas de dejar un acto previo sin efectos, decisión que surge de oficio o a solicitud de parte.

La revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por la Institución procede cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- Cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán ser decididas por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo el cual no es susceptible de recursos.

Cuando el acto administrativo sea de carácter particular solo podrá ser revocado si el sujeto afectado con el acto lo autoriza de forma expresa y escrita. Los actos administrativos de carácter general podrán ser revocados sin necesidad que medie requisito previo para hacerlo. En caso de que se pretenda revocar un acto y el particular se abstenga de dar la referida autorización, la Institución deberá demandar su propio acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el acto se hubiere emitido sin observancia de las formas legales establecidas para su expedición, se demandará ante la jurisdicción competente sin necesidad de llevar a cabo el requisito de la conciliación.

La revocatoria de cualquier acto administrativo se podrá efectuar inclusive antes de haberse dado a conocer el auto admisorio de la demanda en caso de haberse interpuesto la respectiva acción ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo.



**NOTA:** Las anteriores directrices se aplicarán de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.

## **6.2. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA INSTITUCIÓN.**

De acuerdo a las causas generadoras de demandas y condenas arriba analizados entre el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021, para garantizar la efectiva prestación del servicio y evitar futuras reclamaciones de tipo judicial que afecte el patrimonio de la Institución, se deben buscar mecanismos que contrarresten la actividad litigiosa, para lo cual se adoptara un plan de acción siguiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **7. ACCIONES CONJUNTAS A IMPLEMENTAR.**

En consideración a que la efectividad de la **Política de Prevención del Daño Antijurídico**, depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita:

**A.** Los Contratos y Convenios Interadministrativos que celebra la Institución, deberán contener un lenguaje claro en cuanto a las obligaciones y actividades acordadas, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas; de igual forma, se deberán expedir las guías y procedimientos que instruyan sobre las situaciones jurídicas que se deben contemplar en los contratos y convenios celebrados para evitar el daño antijurídico a la Institución.

**B.** Se realizarán capacitaciones dirigidas al personal asistencial de la institución y directivos, en temas relacionados con la regulación de los convenios y contratos interadministrativos con el fin de que tengan bases para llegar a una buena negociación frente a otras entidades públicas en lo que se refiere a las obligaciones y actividades acordadas, de igual forma con el fin de evitar en lo posible, expedir actos administrativos que pueden tener un impacto adverso para la Institución, dar capacitación en cuanto actos administrativos se refiere, para que los mismos se ajusten al ordenamiento jurídico y protejan los derechos de las personas.



**8. Indicadores**

NOMBRE DEL INDICADOR	MEDICION	META	AREA ENCARGADA	PERIODICIDAD
Capacitación a los funcionarios en temas relacionados con la contratación estatal y la supervisión de los contratos	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica	Dos en el año
Capacitación a los funcionarios en temas relacionados con la expedición de los actos administrativos y temas laborales.	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica	Dos en el año
Realización de Comités	Comités de Conciliación Programados/Comités de Conciliación Realizados	Mayor al 90%	Jurídica	Anual
Solicitudes conciliación prejudicial	Solicitudes conciliación prejudicial recibidas en el semestre / Solicitudes conciliadas en el semestre.	Mayor al 90%	Jurídica	Semestral

**9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

El contenido del presente documento es aprobado por el **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** y se adopta como **Política de Prevención de Daño Antijurídico**, entendido como aquel que puede ser prevenido por la Entidad, el cual será publicado al interior de la misma para su cumplimiento y desarrollo. Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados, se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en la **Política de Prevención de Daño Antijurídico**, previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Avalado por Institución.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pedro Rojas Quirama Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica - Secretario Técnico Comité de Conciliación.		04/11/2022
Revisó y aprobó	Gloria Ruth Zapata Zapata Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		10/11/2022
Aprobó	Comité de Conciliación	Sección 20	08/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			